

ANI



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COLABORACIÓN No. 001 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos, **GERMÁN CÓRDOBA ORDÓÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.989.323 expedida en Pasto (Nariño), en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución 1495 del 30 de octubre de 2014 y posesionado mediante Acta No. 305 del 4 de noviembre de 2014, y quien para efectos de este acto se denominará **LA ANI** y por la otra **MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.368.556 expedida en Sogamoso (Boyacá), en calidad Secretaria de Hacienda Delegada para la Contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1). Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines. 2). Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política. 3). Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las Entidades Públicas podrán asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos para la prestación conjunta de servicios que se hallen a su cargo. 4). Que el 15 de Julio de 2002 el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Consorcio Solarte Solarte, hoy “CSS CONSTRUCTORES S.A., celebraron el Contrato de Concesión No. 0377 de 2002 para la ejecución del proyecto “Briceño-Tunja-Sogamoso”, cuyo objeto es el “*Otorgamiento al CONCESIONARIO de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento de los Trayectos, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión para la cabal ejecución del Proyecto, bajo el control y vigilancia del INVIAS y demás entidades competentes que determine la ley (...)*”. 5). Que mediante Resolución No. 003045 del 22 de agosto de 2003, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, a título gratuito, el Contrato de Concesión No. 0377 de 2002 celebrado con el Consorcio Solarte Solarte hoy “CSS CONSTRUCTORES S.A.”. 6). Que por Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera, técnica, denominándose AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte. 7). Que el Decreto No. 1745 de 2013 estableció en su artículo segundo la función de representación legal de la ANI en cabeza de la Vicepresidencia Ejecutiva, así: “*Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura y designar apoderados que la representen en los asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo*”. 8). Que la Resolución No. 916 de 2013 “*por medio del cual se adiciona el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, adoptado por la Resolución 576 del 13 de junio de 2013*”, estableció en el Artículo Primero numeral 2 las siguientes funciones atribuidas a la Vicepresidencia Ejecutiva: “*(...) 2. Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura para la defensa de la misma tanto en los asuntos judiciales como los extrajudiciales que se relacionen con los contratos de concesión o de asociación pública privada que le sean asignados por la Presidencia de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo, en coordinación con la Vicepresidencia Jurídica – Grupo Interno de Defensa Judicial, función que ejercerá actuando en todos los casos en los comités técnicos y conforme a las directrices que al efecto dicte el Presidente de la Agencia y el Comité de Conciliación Judicial de la entidad, dentro del marco de la Ley y preservando el patrimonio público*”. 9). Que en el Acta de Junta Directiva No. 114 del 1 de octubre de 2013, el Consejo Directivo de la Agencia decidió: “*En la presente sesión no presencial del Consejo Directivo de la*



Agencia Nacional de Infraestructura, según lo expresado por los Consejeros que emitieron sus votos en las plantillas correspondientes, las cuales forman parte integral de la presente acta, se aprobaron por unanimidad los siguientes temas: (...) 3. Asignación de Contratos de Concesión a la Vicepresidencia Ejecutiva". 10). Que la Agencia Nacional de Infraestructura en Memorando Interno No. 2013-400-007712-3 del 4 de octubre de 2013, asignó a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato No. 0377 de 2002 "Briceño-Tunja-Sogamoso". 11). Que durante la ejecución del proyecto Briceño - Tunja - Sogamoso, la Agencia Nacional de Infraestructura y el concesionario CSS CONSTRUCTORES S.A. han resultado condenados al cumplimiento de órdenes judiciales en torno a garantizar los derechos colectivos de la comunidad afecta al proyecto, en especial de los habitantes del municipio de Tunja (Boyacá). 12). Que de acuerdo a lo anterior, se destacan las acciones populares promovidas por los ciudadanos Laurie Nicolle Cely Céspedes y Cristián Danilo Barón Núñez, cuyas principales actuaciones se resumen a continuación: a. Proceso: Acción Popular (Intersección Patriotas), Radicación: 150013331006-2007-00276-00, Accionante: Laurie Nicolle Cely Céspedes y otro Fecha fallo de 2ª instancia: 3 de marzo de 2011 (Tribunal Administrativo Boyacá) Despacho de conocimiento: Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad de Tunja - Boyacá Orden (fallo): "(...) 3ª ORDENA al INCO, que dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, elabore los estudios previos, y una vez concluidos los mismos, construya y ponga en funcionamiento un retorno vehicular y un puente peatonal próximo a la abscisa K 5+950, intersección con la vía Tunja Soracá en el barrio los Patriotas. Para tal efecto, dentro del plazo señalado en los estudios se deberá construir el puente peatonal a la abscisa K5+950 con rampa de acceso para personas discapacitadas y personas que transitan en bicicleta, que reúna los requerimientos mínimos técnicos y de accesibilidad; el cierre del separador que fue abierto y, la edificación del retorno vehicular próximo a la citada abscisa, que permita mejorar la movilidad de esa zona con los respectivos carriles de desaceleración y aceleración". b. Proceso: Acción Popular (glorieta de Tunja), Radicación: 150002331000-2004-02740-00, Accionante: Cristian Danilo Barón Núñez, Fecha fallo de 2ª instancia: 18 de enero de 2012 (Tribunal Administrativo Boyacá), Despacho de conocimiento: Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad de Tunja - Boyacá, Orden (fallo): "(...) 4ª ORDENA al Concesionario Solarte Solarte, que dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, adelante los estudios de la glorieta norte de Tunja a nivel de ingeniería de detalle considerando el elemento peatonal mediante el estudio de alternativas de solución de movilidad peatonal con seguridad, tal como lo recomendó el peritaje técnico, y una vez concluido el mismo, el INCO suscribirá el contrato adicional de obra con el Concesionario Solarte Solarte con la finalidad que se construyan las obras que el estudio recomienda, dentro del plazo que se haya determinado en los mismos..." 5ª ORDENAR al Concesionario Solarte Solarte que dentro de los dos primeros meses del plazo concedido, adelante las acciones de recuperación y mantenimiento de la señalización vial del sector de la glorieta, de acuerdo al manual de señalización". 13). Que en acatamiento del fallo citado, LA ANI suscribió el Contrato de Consultoría VI-075 de 2013 con la firma Projecka Ltda, cuyo objeto consistió en: "La consultoría especializada para la elaboración de los estudios y diseños de un retorno (2 ramales) y un puente peatonal en la variante de Tunja por intersección del barrio Patriotas". 14). Que el 30 de diciembre de 2013 la ANI recibió los estudios y diseños aludidos de la firma Projecka Ltda. en el marco del Contrato de Consultoría ya relacionado. 15). Que el 15 de diciembre de 2014 LA ANI publicó en el SECOP el proceso de selección VJ-VPRE-MC-007-2015, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS PREEDIALES, LOS ESTUDIOS DE TÍTULOS Y COMPONENTE SOCIAL (DIAGNOSTICO SOCIAL), PARA LOS PREDIOS REQUERIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN POPULAR 150013331006-2007-00276-00. UBICADOS EN LA INTERSECCIÓN CON LA VÍA TUNJA SORACÁ EN EL BARRIO LOS PATRIOTAS", siendo adjudicado el pasado 24 de febrero de 2015, y suscribiéndose el Acta de Inicio el 2 de marzo de 2015. 16). Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por las Autoridades Judiciales en los fallos transcritos parcialmente en párrafos precedentes, resulta necesario que el Departamento de Boyacá y la Agencia Nacional de Infraestructura aúnen esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos y logísticos con miras a realizar los ajustes a los diseños existentes y la construcción de obras consistentes en dos (2) retornos y un (1) puente peatonal, en cumplimiento acción popular Briceño - Tunja - Sogamoso - Intersección Patriotas, así como, los estudios y diseños necesarios para la definición de la alternativa para la solución peatonal, la gestión predial (incluida la compra de los predios), gestión ambiental, gestión social, licencias de construcción, permisos de

ANI



las entidades prestadoras de los servicios públicos y la correspondiente construcción de la solución peatonal, para el cumplimiento de la acción popular Briceño – Tunja – Sogamoso – Glorieta de Tunja, actividades estas que deben materializarse a través de un Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración. En virtud de las consideraciones que anteceden y atendiendo la normatividad vigente, las Entidades Intervinientes hemos decidido celebrar el presente Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración regulado por las siguientes, **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración consiste en *“la unión, articulación y coordinación de esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos y logísticos entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Departamento de Boyacá para la construcción de obras en cumplimiento de la acción popular Briceño – Tunja – Sogamoso – Glorieta de Tunja”*. **SEGUNDA: VALOR-** El valor del presente Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración es de: **OCHO MIL TRECENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOSIENTOS TRES PESOS (\$8.394.971.803) M/CTE;** valor que incluye los ajustes a los diseños existentes y la construcción de obras consistentes en dos (2) retornos y un (1) puente peatonal, en cumplimiento acción popular Briceño – Tunja – Sogamoso – Intersección Patriotas, así como, los estudios y diseños necesarios para la definición de la alternativa para la solución peatonal, la gestión predial (incluida la compra de los predios), gestión ambiental, gestión social, licencias de construcción, permisos de las entidades prestadoras de los servicios públicos y la correspondiente construcción de la solución peatonal, para el cumplimiento de la acción popular Briceño – Tunja – Sogamoso – Glorieta de Tunja. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la firma del presente convenio se cuenta con certificación de existencia y disponibilidad de recursos, expedida por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de **LA ANI**, materializado a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52315 de 18 de marzo de 2015, Rubro C-530-600-3 APOYO A LA GESTION DEL ESTADO. **OBRAS COMPLEMENTARIAS Y COMPRA DE PREDIOS. CONTRATOS DE CONCESION.** - PREVIO CONCEPTO DNP. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si al cabo del cabal cumplimiento de las obligaciones a las que se ha comprometido el Departamento de Boyacá, ha quedado algún saldo del valor establecido, dicho saldo deberá retornar a la Agencia Nacional de Infraestructura. **TERCERA: PLAZO.** El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración será de **OCHO (8) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO.** El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes a través del Otrosof correspondiente. **CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA ANI:** En desarrollo del presente Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración **LA ANI** se obliga a: 1. Ejercer el control y vigilancia de sobre la ejecución del convenio a través del funcionario designado por el Vicepresidente Ejecutivo, o quien haga sus veces. 2. Disponer del personal de planta o contratistas que se requieran para el cumplimiento del objeto del Convenio. 3. Poner a disposición del Departamento y requerir al mismo para el manejo de la información técnica, tecnológica, logística y legal que se requiera para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. 4. Exigir al **DEPARTAMENTO** la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. 5. Participar activamente en el Comité Operativo del Convenio y firmar sus Actas. 6. Estructurar, coordinar y realizar todos los actos necesarios para la suscripción y ejecución del presente convenio. 7. En general, cumplir con las obligaciones impuestas por el presente convenio y en particular las que se derivan de la naturaleza del mismo, que para el cumplimiento del fallo **PATRIOTAS LA ANI** se obliga a entregar los estudios y diseños adelantados por la firma Projehta LTDA, así como los predios necesarios para adelantar las obras requeridas en el fallo. 8. Las demás que resulten necesarias para el desarrollo del presente Convenio. **QUINTA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento de Boyacá se obliga a: 1. Ejercer la Gerencia Integral del Convenio proporcionando la asesoría técnica, jurídica, de coordinación, de control y de supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo. 2. Articular y coordinar los esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos, logísticos entre Agencia Nacional de Infraestructura y El Departamento de Boyacá para construcción obras cumplimiento acción popular Briceño Tunja Sogamoso - Intersección Patriotas, y para el cumplimiento acción popular Briceño Tunja Sogamoso – Glorieta de Tunja. 3. Adelantar los trámites pertinentes para la suscripción de los respectivos Contratos Integrales de Obra Civil, mediante la selección de contratistas de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ – PALACIO DE LA TORRE: CALLE 20 No. 20-50- Correo electrónico: contactenos@boyaca.gov.co

BOYACÁ, TUNJA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 – Correo electrónico: contactenos@ani.gov.co
BOGOTÁ D.C

ANI



normas reglamentarias, para los ajustes a los diseños existentes y la construcción de obras consistentes en dos (2) retornos y un (1) puente peatonal, en cumplimiento acción popular Briceño - Tunja - Sogamoso - Intersección Patriotas, así como, los estudios y diseños necesarios para la definición de la alternativa para la solución peatonal, la gestión predial (incluida la compra de los predios), gestión ambiental, gestión social, licencias de construcción, permisos de las entidades prestadoras de los servicios públicos y la correspondiente construcción de la solución peatonal, para el cumplimiento de la acción popular Briceño - Tunja - Sogamoso - Glorieta de Tunja, imponiendo a los contratistas seleccionados, la constitución de las garantías contempladas en el Decreto 1530 de 2013 y demás normas que lo sustituyan, complementen o modifiquen. 4. Ejercer la Gerencia Integral del Convenio proporcionando la asesoría técnica, jurídica, de coordinación, de control y de supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo. 5. Vigilar la ejecución de los contratos celebrados y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente Convenio. 6. Definir instructivos de procedimientos y requisitos para el buen flujo de documentos e información relacionados con el presente convenio. 7. Participar en el Comité Operativo del convenio y firmar sus Actas. 8. Cumplir los trámites de permisos, requisitos y normas legales, ambientales, jurídicas y demás que sean necesarias para la ejecución de las obras objeto del Convenio. 9. En general, cumplir con las obligaciones impuestas por el presente convenio y las que se deriven de la naturaleza del mismo. 10. Entregar a la Vicepresidencia Ejecutiva de LA ANI un informe Final que incluya y sin limitarse a ello, los aspectos: técnico, financiero-económico, jurídico, ambiental, social y predial, respecto del cumplimiento de sus obligaciones, que se deriven de los convenios específicos que se realicen entre las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio; asimismo, **EL DEPARTAMENTO** entregará a la Vicepresidencia Ejecutiva de LA ANI, los informes que ésta requiera, en un término máximo de cinco (5) hábiles siguientes al recibo de la solicitud. 11. Entregar los resultados finales de la gestión objeto del Convenio a la ANI de acuerdo a los convenios específicos que se celebren. 12. Entregar las obras ejecutadas a LA ANI. 13. Las demás que resulten necesarias para el desarrollo del presente Convenio. **SEXTA- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente convenio estará a cargo del personal que designe **EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, quienes harán la supervisión y el seguimiento administrativo, técnico, tecnológico, logístico y legal a la ejecución del convenio. Los supervisores desarrollarán las siguientes actividades: 1) Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes intervinientes. 2) Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del Convenio. 3) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del Convenio. 4) Verificar y exigir la adecuada ejecución del convenio. 5) Eventualmente solicitar soportes complementarios y/o informes. 6) Las demás que sean necesarias para el desarrollo de la acompañamiento a la supervisión que realice **EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, sin que ello implique que LA ANI tome decisiones y emita instrucciones sobre los contratos que realice **EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**. **SÉPTIMA.- CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio. **OCTAVA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** El Convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del mismo. **NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio: a) Por mutuo acuerdo. b) Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del convenio. c) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas por cualquiera de las partes, caso en el cual, previa garantía del debido proceso se podrá declarar la terminación unilateral del convenio. d) Por causas legales. **DECIMA. COMITÉ OPERATIVO DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL:** El Comité Operativo del presente Convenio estará conformado por: El Vicepresidente Ejecutivo de LA ANI o su delegado; La Secretaría de Hacienda del Departamento o su delegado; El Secretario de Infraestructura del Departamento o su delegado. Igualmente a este Comité podrá asistir el Interventor de los contratos derivados de las gestiones necesarias en pro de la ejecución del presente Convenio. **UNDÉCIMA: FUNCIONES DEL COMITÉ:** El Comité Operativo estará encargado de las siguientes funciones: 1. Decidir sobre los aspectos técnicos, tecnológicos, logísticos y operativos que surjan respecto de la ejecución del Convenio. 2. Realizar las reuniones necesarias en búsqueda de tomar las decisiones que mejor convengan para el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes. 3. Aprobar y/o exigir la terminación del Convenio previa verificación de las condiciones legales pertinentes. 4.

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ - PALACIO DE LA TORRE: CALLE 20 No. 20-80- Correo electrónico: contactenos@boyaca.gov.co

BOYACÁ, TUNJA

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 7 - Correo electrónico: contactenos@ani.gov.co
BOGOTÁ D.C.

ANI



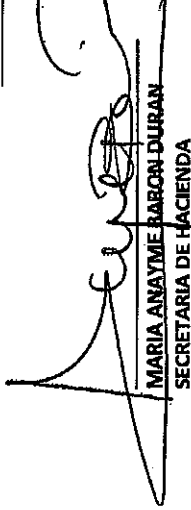
Aprobar cualquier modificación a las cláusulas de este Convenio. 5. Elaborar, Modificar y aprobar el reglamento del Comité, si se requiere previa solicitud de uno o varios de sus miembros. 6. Hacer evaluación al proyecto, realizando informes y recomendaciones. 7. Informar a las partes sobre cualquier anomalía que se presente en el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que impidan su cumplimiento. 8. Las demás que se deriven de la ejecución del presente Convenio. **DUODÉCIMA: REUNIONES DEL COMITÉ:** El Comité Operativo se reunirá en las Instalaciones que determine el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** y tendrá un Presidente y un Secretario; de sus deliberaciones y decisiones se dejará constancia en Actas llevadas para tal efecto, bajo la firma del Presidente y del Secretario. La convocatoria a los Comités estará a cargo de las partes y/o por iniciativa de cualquiera de los miembros del Comité. De igual forma a iniciativa de cualquiera de los miembros podrá invitarse a terceros especializados en aspectos técnicos, jurídicos y financieros, cuya opinión se requiera para una mejor ilustración de los miembros del Comité. **12.1 TIPOS DE REUNIONES: 12.1.1 REUNIONES ORDINARIAS:** El Comité sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses. **12.1.2 REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** El Comité podrá reunirse extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de sus miembros; en todo caso, la convocatoria se realizará a través de **LA ANI O EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, para tal efecto el solicitante deberá presentar su petición ante esta entidad. **12.2. CONVOCATORIA:** Para las reuniones ordinarias los miembros del Comité serán convocados en forma escrita, por correo electrónico certificado (CERTIMAIL), por la secretaria del Comité, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación. Toda convocatoria deberá realizarse en días hábiles. El Comité podrá reunirse de forma extraordinaria, para deliberar y decidir válidamente en cualquier momento y lugar sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros. **12.3. QUÓRUM:** Constituirá Quórum para deliberar y decidir la asistencia al Comité de todos sus miembros principales o de sus suplentes, con voz y voto constante **12.4. DECISIONES:** Se adoptarán decisiones cuando se cuente con el voto favorable de los asistentes con voz y voto (físicos y virtuales), previa verificación del quórum. **PARÁGRAFO:** Las actas del Comité que se suscriban, no tendrán virtud de modificar el presente convenio, solamente servirán de apoyo para el desarrollo del proyecto. **DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes del **DEPARTAMENTO** y de la **ANI** declaran bajo la gravedad de juramento que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993 y la ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **DÉCIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución establecido en este convenio, o a su última prórroga, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, el supervisor procederá a elaborar el acta de liquidación del convenio, la cual será suscrita por las partes, donde constará el balance de resultados. En el acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas, si las hubiere, para poder declararse a paz y salvó. Esta liquidación de común acuerdo, en principio, no podrá cuestionarse sino por vicios de consentimiento. **DÉCIMA QUINTA- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos: 1) Documentos de los representantes legales. 2) Estudios Previos. 3) Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio. **DÉCIMA SEXTA- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución será en el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, MUNICIPIO DE TUNJA. DÉCIMA SÉPTIMA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente Convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial - extrajudicial. **DÉCIMA OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la suscripción del Acta de Inicio. **DÉCIMA NOVENA- DOMICILIO:** La **ANI** está ubicada en la Calle 26 N°59-51 y/o Calle 24 A No 59-42 Edif. T4-Torre B-Piso 2 y el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** en el Palacio de la Torre, calle 20 N. 9-90 de Tunja, Boyacá. **PARÁGRAFO:** El cambio de dirección de cualquiera de Las Partes deberá ser avisado a la otra parte, en la forma indicada en esta cláusula, pero el aviso no producirá efectos sino

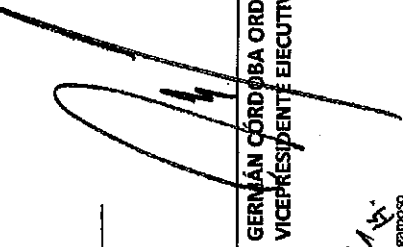
ANI



transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo por la otra parte. **VIGÉSIMA - PUBLICIDAD:** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 19 de 2012, el presente contrato estatal deberá ser publicado tanto por la ANI como por el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECO- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública.

Para constancia se suscribe a los 06 ABR 2015


MARIA ANAYME BARÓN DURÁN
SECRETARIA DE HACIENDA


GERMÁN CORDOBA ORDÓÑEZ
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO ANI

Proyectó: Andrea Vera Pabón – Gerente Jurídica (E) – VEJ
Juan Gabriel Cisneros – Gerente de Infraestructura – VEI
Patricia Bernal – Supervisora Proyecto Briceño – VUJ
Revisó:  Gabriel del Toro – Gerente de Contratación – VJ
María Yehvezine del Castillo López – Abogada Gerente de Contratación – VJ
Aprobó:  Héctor Jaime Pinilla – Vicepresidente Jurídico